

# CONTENIDO

## TITULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN

### CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA JERÁRGICA

### CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN

### CAPITULO V DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR

### CAPITULO VI DE LAS FACULTADES DEL COMANDANTE OPERATIVO

### CAPITULO VII DE LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN LA ACTUACIÓN DE LOS POLICÍAS PREVENTIVOS

### CAPITULO VIII DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

## TITULO SEGUNDO DE LA CARRERA POLICIAL

### CAPITULO I DE LA PROFESIÓN ALIZACIÓN

### CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

### CAPITULO III DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

### CAPITULO V DE LOS DERECHOS DE LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPITULO VI DEL SUELDO



# Reglamento de la Policía preventiva del Municipio de Acatic, Jalisco.

## CAPITULO VII DE LAS JORNADAS DE SERVICIO

## CAPITULO VIII DE LOS NOMBRAMIENTOS

## CAPITULO IX DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN JURÍDICA ADMINISTRATIVA

## CAPITULO X DE LAS CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS POLICIALES

## CAPITULO XI DE LOS UNIFORMES, INSIGNIAS Y EQUIPO

## CAPITULO XII DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN

## CAPITULO XIII DE LA DICIPLINA POLICIAL

## CAPITULO XIV DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

## CAPITULO XV DE LAS NOTIFICACIONES

## CAPITULO XVI DEL MEDIO DE DEFENSA

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS



## REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE ACATIC, JALISCO.

### TÍTULO PRIMERO, DE LA ORGANIZACIÓN

#### *Capítulo I* *Disposiciones generales*

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la actuación y desempeño de las autoridades municipales que tengan a su cargo las funciones de policía preventiva; la organización y funcionamiento de su estructura operativa y administrativa; los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

**Artículo 2.** La relación jurídica entre los elementos operativos de la policía preventiva y el municipio de Acatic, Jalisco, será de carácter administrativo y se regirá por la Ley de Seguridad Pública del Estado y este Reglamento.

A los casos no previstos en este reglamento le será aplicado supletoriamente, tanto la legislación de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, como la Ley Federal de Trabajo vigente, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como la jurisprudencia.

**Artículo 3.** La autoridad encargada de la policía preventiva municipal, tendrá a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables en esta materia le reconozcan al municipio.

**Artículo 4.** Para los efectos de este Reglamento, en adelante se entenderá por:

**I. Comisión:** la Comisión de Carrera Policial;

**II. Cuerpo de la Policía Preventiva:** los elementos operativos miembros de la Dirección;

**III. Dirección:** la Dirección de Seguridad Pública de Acatic, Jalisco, quién será la autoridad encargada de la función de policía preventiva;

**IV. Director:** la persona designada por el Presidente Municipal para ser el titular de la Dirección;



## Reglamento de la Policía preventiva del Municipio de Acatic, Jalisco.

**V. Elementos operativos:** los servidores públicos en activo que realizan funciones de policía preventiva en el grado y rango que se les confiera en su nombramiento;

**VI. Ley:** la Ley de Seguridad Pública del Estado de Jalisco;

**VII. Policía Preventiva:** la función pública que tiene por objeto salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en los términos de la legislación aplicable;

**VIII. Reglamento:** el Reglamento de la Policía Preventiva del municipio de Acatic, Jalisco.

**Artículo 5.** La policía preventiva del Municipio estará bajo el mando del Presidente Municipal, y al frente de aquella estará el Director, en los términos de este reglamento y la legislación aplicable.

El Cuerpo de la Policía Preventiva acatará las órdenes que el Gobernador del Estado dicte a través del Presidente Municipal en aquellos casos en que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

**Artículo 6.** La función de policía preventiva se ejercerá en todo el territorio municipal por los elementos operativos y autoridades que establece el presente reglamento, con estricto respeto a las competencias que corresponden a las instituciones policiales estatales y federales.

Para el mejor ejercicio de sus atribuciones, la Dirección podrá suscribir convenios de colaboración o coordinación en operativos conjuntos con las autoridades respectivas de otros municipios, del Estado o de la Federación.

### **Capítulo II** **De la estructura orgánica de la Dirección**

**Artículo 7.** La Dirección estará a cargo de un titular que se denominará Director, su designación corresponde al Presidente Municipal y podrá ser removido por mayoría absoluta de votos de los integrantes del Ayuntamiento, por causa justificada.

En caso de falta temporal del Director, las funciones a su cargo serán desempeñadas por el servidor público que designe el Presidente Municipal.

**Artículo 8.** Para ser Director se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;



II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, capacidad y probidad, además de contar con experiencia en áreas de seguridad pública;

III. No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso;

IV. Tener al menos 30 años cumplidos pero menos de 65 años;

V. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo y someterse a los exámenes que determine el Ayuntamiento para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

VI. Cuando menos, acreditar haber cursado la enseñanza media superior y experiencia o conocimientos en materia de seguridad pública, y

VII. Haber cumplido con el servicio militar nacional.

**Artículo 9.** La jerarquía de mando en la Policía Preventiva será la siguiente:

I. Presidente Municipal;

II. Director, y

III. Comandante.

**Artículo 10.** Para efectos de organización, control y disciplina, los elementos operativos de la Policía Preventiva, contará con la siguiente estructura administrativa y operativa:

I. Director;

II. Comandante Operativo;

III.- Oficial Primero;

IV.- Oficial Segundo;

V.- Policía Primero; y

VI.- Policía Segundo.

**Artículo 11.** La Dirección se auxiliará con las áreas y los servidores públicos que permita el presupuesto de egresos en la plantilla de personal.

**Artículo 12.** El mando es la autoridad que otorga la Ley, en el orden jerárquico establecido en el artículo 10° del presente Reglamento, entendiéndose que el grado superior confiere mando jerárquico sobre el grado inferior.



## Reglamento de la Policía preventiva del Municipio de Acatic, Jalisco.

En el caso de los Policías Segundos, ejercerán el mando cuando se encuentren desempeñando algún cargo o comisión expresa de la superioridad.

**Artículo 13.** El mando podrá ser:

- I Titular: Cuando se ejerce por órdenes expresas del Presidente Municipal y/o del Director;
- II Interino: Cuando se ejerce por orden del Director, mientras se nombra al Titular;
- III Accidental: Cuando se ejerce por ausencia del superior que le impida desempeñarlo, como en caso de enfermedad, licencia, comisiones fuera de la plaza u otros motivos por los que el superior no se presente a ejercer sus funciones; e
- IV Incidental: Cuando un inferior lo desempeña, por ausencia momentánea del superior, que no esté imposibilitado para ejercerlo.

**Artículo 14.** Con el mando interino y accidental se tendrán las mismas obligaciones, derechos, atribuciones y responsabilidades que corresponden al titular.

**Artículo 15.** Con el mando incidental sólo se tendrán las mismas obligaciones momentáneas, mientras se presenta el superior. Quien lo ejerza se limitará a cumplir las órdenes que reciba, dando parte inmediatamente al superior que lo supla.

**Artículo 16.** El mando accidental o incidental recaerá en el Comandante, Oficial o clase inmediato inferior al que lo rigen; si son varios de igual categoría a quienes pueda corresponder el mando, lo tomará el más antiguo en la Corporación.

### **Capítulo III** **De la Estructura Jerárquica**

**Artículo 17.** La estructura jerárquica de la Policía Preventiva, de rango o grado y funciones, en orden ascendente, comprende:

- I Policía Segundo: Con funciones exclusivamente de ejecución de órdenes, constituyendo la base de la estructura jerárquica del cuerpo de la Policía Preventiva;
- II Policía Primero: Es en la clase de tropa, el de mayor jerarquía, por lo que deberá observar una conducta intachable, vigilando con frecuencia a sus subalternos y haciendo cumplir estrictamente las órdenes que reciba, ejerciendo el mando directo sobre los Policías Segundos;



además suplirá ocasionalmente las funciones de dirección propias del grado inmediato superior con responsabilidad de control y conducción del pelotón, estará directamente subordinado a los Oficiales, cuyas obligaciones conocerá para sustituirlos en caso necesario; y estará al tanto de la salud de los elementos bajo su cargo;

- III Segundo Oficial: Con responsabilidad de conducir y conocer la funcionalidad de una unidad especializada en una operación determinada, y de atender de manera eventual las contingencias de la acción. Es el principal responsable de la instrucción de los elementos bajo su mando, por lo que deberá mantener un programa permanente de educación física, orden y conocimientos de las leyes y reglamentos relativos a seguridad pública, además de los manuales operativos concernientes al nivel de sección;
- IV Primer Oficial: Con responsabilidad de controlar y dirigir las operaciones de unidades especializadas en una actividad policial con capacidad táctica autónoma, será el responsable del buen manejo y funcionamiento interior de la compañía a su mando, de la supervisión de la instrucción y disciplina;
- V Comandante Operativo: Serán los responsables ante la superioridad, de la instrucción y disciplina del cuerpo a su mando, del buen manejo interior y espíritu de servicio; deberá actuar con apego a las leyes vigentes y el presente ordenamiento; vigilará que el armamento, uniformes y equipo en general, se conserven en el mejor estado. Este cargo será temporal y de confianza, sin perder definitivamente el rango anterior a este nombramiento y cuando termine su encargo, podrán regresar a ocupar su cargo anterior;
- VI Director: Tendrá plena autoridad en la organización y dirección del servicio de seguridad pública y será el principal responsable del funcionamiento de la Policía Preventiva ante el Presidente Municipal y el Ayuntamiento.

**Artículo 18.** Corresponde a los Policías Preventivos, independientemente de su rango, desde el momento en que se les expide su nombramiento: demostrar obediencia y respecto a sus superiores y en las encomiendas que se le señalen; cuidar con el mayor esmero el armamento, uniformes y equipo a su cargo; mantenerse siempre aseado en su persona; y, en caso de duda en el desempeño de sus servicios, solicitar instrucciones de sus superiores.

**Artículo 19.** Aspirante a elementos operativo, es aquel que se encuentra en etapa de formación y adiestramiento y brindará el apoyo a la Dirección, cuando sea requerido por orden superior o para eventos especiales.



# Reglamento de la Policía preventiva del Municipio de Acatic, Jalisco.

## **Capítulo IV De la Dirección**

**Artículo 20.** A la Dirección corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir la comisión de infracciones o faltas administrativas y los delitos;
- II. Colaborar con las autoridades competentes en la seguridad pública;
- III. Garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público, así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas;
- IV. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- V. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;
- VI. Prestar el apoyo cuando así lo soliciten otras autoridades municipales, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes y reglamentos;
- VII. Intervenir, cuando así lo soliciten las autoridades estatales o federales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;
- VIII. Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales municipales, federales o estatales, conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IX. Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención de infracciones o faltas administrativas o delitos, ya sea de manera directa o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes;
- X. Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, las zonas, áreas, o lugares públicos del municipio;
- XI. Levantar las boletas o actas por infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a policía y buen gobierno;





- XII.** Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;
- XIII.** Implementar directamente la carrera policial, o bien, a través de las instituciones o academias policiales del Estado o la Federación;
- XIV.** Integrar un Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal;
- XV.** Promover programas para la prevención del delito en coordinación con organismos públicos, privados y sociales;
- XVI.** Promover y hacer efectiva la participación ciudadana en materia de seguridad pública mediante la denuncia anónima, y
- XVII.** Las demás que le reconozca este reglamento y otras leyes.

#### **Capítulo V** **De las facultades del Director**

**Artículo 21.** Además de ejercer las atribuciones generales reconocidas a la Dirección u ordenar su cumplimiento, al Director corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.** Dictar las medidas tendientes a prevenir la comisión de infracciones o faltas administrativas y delitos, el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la paz pública;
- II.** Ordenar y ejecutar líneas de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente a la prevención de infracciones o faltas administrativas y delitos;
- III.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desempeño de las actividades de la Dirección;
- IV.** Proporcionar la información requerida por las autoridades competentes que sea necesaria para la evaluación y diseño de la política de seguridad pública;
- V.** Representar a la Dirección en su carácter de autoridad en materia de policía preventiva;
- VI.** Detectar las necesidades de capacitación, actualización y adiestramiento de los elementos operativos y llevar a cabo los trámites que sean necesarios para satisfacer tales requerimientos, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;



## Reglamento de la Policía preventiva del Municipio de Acatic, Jalisco.

- VII.** Establecer programas y acciones tendientes a la prevención del delito, en coordinación con organismos públicos, privados y sociales;
- VIII.** Vigilar que los elementos operativos actúen con respeto a los derechos y garantías individuales de los ciudadanos;
- IX.** Promover la superación de los elementos operativos otorgándoles estímulos y reconocimientos por su desempeño;
- X.** Ejecutar los correctivos disciplinarios o sanciones que sean impuestos por la Comisión;
- XI.** Promover y gestionar el aprovisionamiento de armamento y demás equipo que se requiera para el eficaz desempeño de las actividades que tiene encomendada la institución policial;
- XII.** Imponer correctivos disciplinarios o sanciones a los elementos operativos, cuando no sean de la competencia de la Comisión;
- XIII.** Promover y hacer efectiva la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública;
- XIV.** Autorizar a los servidores públicos de la Dirección para que levanten actas y suscriban documentos específicos;
- XV.** Ordenar y practicar para fines de seguridad pública, visitas de verificación, vigilancia e inspección;
- XVI.** Dictar la política operativa, normativa y funcional, así como los programas que deba seguir la Dirección;
- XVII.** Establecer los lineamientos y procedimientos conforme a los cuales deben actuar los elementos operativos;
- XVIII.** Vigilar que se de cumplimiento a las disposiciones del servicio civil de carrera policial;
- XIX.** Nombrar y remover al personal administrativo de la Dirección;
- XX.** Proponer a la Comisión los nombramientos de los dos niveles operativos inmediatos inferiores al del titular de la Dirección;
- XXI.** Firmar las constancias de grado a los elementos operativos mediante el procedimiento establecido en este reglamento;
- XXII.** Implementar y administrar el Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal;



**XXIII.** Las demás que se le confieran en este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables y las que sean necesarias para hacer efectivas las anteriores.

El Director podrá delegar sus facultades a los servidores públicos de la Dirección, salvo las facultades citadas en las fracciones I, II, III, VIII, X, XI, XII, XVI, XVII, XIX, XX y XXI del presente artículo.

**Capítulo VI**  
**De las facultades del Comandante Operativo**

**Artículo 22.** Al Comandante corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Acordar con el Director el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Vigilar que el personal bajo su mando, dentro de los plazos legalmente establecidos, ponga a disposición de la autoridad competente, a los detenidos o bienes asegurados o que estén bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, tratándose de flagrancia o detenciones realizadas en los casos en que sea formalmente requerida para ello, rindiendo el parte de novedades y levantando las actas correspondientes;
- III. Elaborar, ejecutar, mantener actualizado y evaluar el Programa Operativo donde además se prevean los procedimientos para dar cumplimiento al Programa de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Elaborar y analizar las estadísticas de infracciones y delitos, y darla de alta en el sistema de registro de los asuntos a su cargo;
- V. Proponer cursos o temas de formación, capacitación específica y especialización que se requieran;
- VI. Proporcionar los datos y documentación a su cargo que sea necesaria para integrar el Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Supervisar y evaluar el desempeño de los elementos operativos en la aplicación de los ordenamientos municipales;
- VIII. Auxiliar a las autoridades judiciales, Ministerio Público y demás autoridades administrativas en los casos previstos por las leyes;
- IX. Proponer al Director las estrategias operativas para mantener y restablecer el orden y la paz social;
- X. Vigilar que los elementos operativos cumplan con los deberes que establece este Reglamento y demás disposiciones legales;
- XI. Establecer la logística a implementar en eventos públicos masivos;



## Reglamento de la Policía preventiva del Municipio de Acatic, Jalisco.

**XII.** Proponer al Director los programas, lineamientos, políticas y medidas necesarias para la difusión y prevención de infracciones o faltas administrativas y de delitos;

**XIII.** Participar en el cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con otros gobiernos municipales, estatales y de la federación, en materia de seguridad pública, y

**XIV.** Las demás que les confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables o aquellas que le encomiende el Director o el inmediato superior de quien dependa.

### ***CAPITULO VII De los Principios que Regulan la Actuación de los Policías Preventivos***

**Artículo 23.-** El servicio exige que los elementos de la Policía Preventiva, basen su actuación en los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo y honradez; deberán cuidar el honor y el prestigio de la institución y observar en su desempeño una conducta ejemplar.

La disciplina es la norma a que deben ajustar su conducta todos los elementos de esta Corporación; comprende la subordinación a sus superiores y el respeto a la justicia; la consideración y la urbanidad para con todos y, el más absoluto respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado.

**Artículo 24.-** El superior debe proceder en forma justa y enérgica al cumplimiento de sus obligaciones, con el fin de obtener la motivación y la obediencia de sus subordinados. Sólo podrá servirse de la fuerza a su mando para mantener la disciplina haciendo que se obedezcan sus órdenes, en actos del servicio.

**Artículo 25.-** El superior será responsable del orden en las unidades y elementos que tuviere a su mando, así como del cumplimiento de las obligaciones del servicio, sin que pueda disculparse en ningún caso por la omisión y descuido de sus inferiores.

**Artículo 26.-** Todo superior inspirará en sus subordinados la satisfacción de cumplir con las leyes, reglamentos y órdenes emanadas de la superioridad y no propiciará situaciones que impidan el cumplimiento del deber.

**Artículo 27.-** Todo Policía deberá demostrar aptitud, amor a la carrera, celo en el cumplimiento del deber y respeto para su persona, compañeros y la sociedad.

**Artículo 28.-** Los integrantes del Cuerpo de Policía Municipal estarán obligados a saludar a sus superiores jerárquicos.



El Saludo será de la siguiente forma:

- I Si se va armado con arma corta o desarmado, llevando la mano derecha a la altura de la visera del tocado o gorra, o bien a la altura de la tetilla izquierda si no se cuenta con tocado o gorra;
- II Si se encuentra armado con arma larga, ésta se tomará con la mano derecha y con la mano izquierda se llevará a la altura de la tetilla derecha;
- III Al encontrarse en un recinto cerrado y en formación o a discreción, corresponde al grado que tiene el mando, dar las demostraciones de respeto al arribo de un superior al lugar, ordenando para ello a todo el personal presente la instrucción "Firmes" "Ya"; y
- IV Cuando por el lugar donde se encuentre de servicio un elemento, pase un estandarte, hará el saludo a la bandera de los Estados Unidos Mexicanos, presentando armas si se encuentra armado con arma larga o permaneciendo en el primer tiempo del saludo; y si se encuentra armado con arma corta o desarmado, hasta que pase ésta.

**Artículo 29.-** Son obligaciones de los policías Preventivos:

- I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el presente Reglamento y demás leyes y disposiciones que de ellos emanen;
- II.- Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad;
- III.- Respetar y proteger los derechos humanos y la dignidad de la persona;
- IV.- Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y sus bienes;
- V.- No discriminar en el cumplimiento de sus deberes a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, ideología política o por cualquier otro motivo que implique un daño o menoscabo en su integridad física o moral así como en la dignidad de la persona;
- VI.- Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad el servicio encomendado;
- VII.- Respetar estrictamente los derechos fundamentales de las personas, evitando cualquier forma de acoso sexual;



## Reglamento de la Policía preventiva del Municipio de Acatic, Jalisco.

**VIII.-** Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar injustificadamente sus acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se ataque la moral o lesionen los derechos de terceros, provoquen algún delito o se altere el orden público;

**IX.-** Prestar auxilio a quienes se encuentren amenazados de un peligro, y en su caso, solicitar de inmediato los servicios médicos de urgencia, cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso de tal circunstancia a sus familiares o conocidos

**X.-** En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado en que se encuentren hasta el arribo de la autoridad competente, procurando la conservación de los objetos materiales relacionados con el hecho y acordonar el área para evitar el paso de personas ajenas a la investigación;

**XI.-** Usar y conservar con el debido cuidado y prudencia, el equipo y vehículo puesto a su cargo, para el desempeño de sus labores;

**XII.-** Evitar el uso de la violencia, procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas;

**XIII.-** Velar por la preservación de la vida, la integridad física y los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;

**XIV.-** Observar un trato digno y decoroso hacia los Policías que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables;

**XV.-** Actuar coordinadamente con otras corporaciones federales, estatales y municipales brindándoles, en su caso, el apoyo que legalmente proceda;

**XVI.-** Guardar con la debida reserva, las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar al Director del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;

**XVII.-** Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos técnicos y prácticos que conlleven a su capacitación, actualización y profesionalización;

**XVIII.-** Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia y eficiencia del servicio para la prevención de infracciones cívicas y delitos;

**XIX.-** Participar en las diversas actividades de la Corporación en caso de emergencias, siniestro o desastre, aún fuera de su horario de servicio;



- XX.- Estar siempre aseado en su persona, en su equipo, en sus armas y vehículos y comportarse con el más alto grado de cortesía y educación;
- XXI.- Ser disciplinados y respetuosos con sus superiores y corteses con sus subalternos;
- XXII.- Asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión y cumplir con los horarios que les sean fijados por el Director o Comandante Operativo;
- XXIII.- Cumplir fielmente las órdenes decretadas por sus superiores, siempre y cuando no constituyan un delito o una función distinta a los servicios de la Corporación;
- XXIV.- Avisar a la Dirección, mediante escrito simple, de sus cambios de domicilio y, en caso de enfermedad, presentar el documento que lo justifique expedido por la institución de salud a la que se encuentre afiliado;
- XXV.- Conocer la organización de la Corporación, así como a sus jefes superiores;
- XXVI.- Llevar un control de servicio, mediante una libreta, en la que anotarán las novedades que se observen y juzguen pertinentes para rendir los informes que les soliciten;
- XXVII.- Dar aviso al superior inmediato, de los actos públicos en donde se denigre a la institución, al Gobierno, a las leyes o se ataque la moral pública;
- XXVIII.- Presentarse debidamente uniformados a todos los actos de servicio;
- XXIX.- Respetar las resoluciones de suspensión provisional o definitiva en materia de amparo, dictadas por la autoridad judicial, cuando el motivo del servicio o ejecución del mandato contravenga o se oponga a lo dispuesto por dichas resoluciones;
- XXX.- Respetar la inmunidad de los diplomáticos y el fuero de los funcionarios a quienes se les hubiere conferido por Ley.
- XXXI.- Entregar a su comandancia, los objetos de valor que se encuentren abandonados y dar aviso de los muebles puestos en la vía pública, cuando no hubiere interesado legal en recogerlos, en casos de lanzamiento decretado por la autoridad judicial;
- XXXII.- Proceder, aún cuando se encuentre franco, a la detención de las personas a quienes se sorprenda en flagrante comisión de un delito, debiendo presentarlos de inmediato ante la autoridad correspondiente;
- XXXIII.- Dar a viso a la Dirección o a los superiores, sobre las inasistencias injustificadas, abandono o renunciaciones del personal a su cargo;